

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.-Incorpórase al Código Penal de la República Argentina (ley 11.179) el artículo 158 bis con el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de uno a tres años al que aún sin crear una situación de peligro común, impida, estorbe, entorpezca el normal funcionamiento de un establecimiento comercial o industrial bloqueando por cualquier medio el libre acceso y salida de personas y vehículos de dichos establecimientos; impida la circulación de personas y vehículos por rutas nacionales, provinciales o vecinales o intimide o coaccione a otras personas para compelirlas a tomar parte contra su voluntad en cualquiera de las acciones previstas en el presente artículo.

Si las acciones descritas en el párrafo precedente tuviesen como finalidad perjudicar la continuidad o modalidades de una relación contractual o laboral de un tercero corresponderá una pena de prisión de cinco a diez años”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las vías de hecho son incompatibles con el Estado de Derecho. Sin embargo, en los últimos tiempos se ha normalizado la apelación al uso de la fuerza y la intimidación para impedir el ejercicio de derechos constitucionales como el de trabajar, el de transitar por el territorio nacional y el de ejercer una industria lícita.

El derecho de huelga supone la libre determinación de una entidad sindical de disponer un paro de actividades y la libertad de cada trabajador de adherir o no a la medida.

Los piquetes que impiden el acceso de trabajadores a los establecimientos, los cortes de ruta y cualquier otra medida que fuerza a alguien con intimidación a ejercer su libertad de elección se alzan contra esos derechos.

Esta modalidad se ha venido generalizando sin que el Estado lleve adelante su rol de garante de la seguridad y el orden públicos.

Por el contrario, la práctica se ha extendido y en no pocas ocasiones es un recurso extorsivo para obtener ventajas y beneficios que van más allá del ámbito de las relaciones laborales o del reclamo social y que incluso se utiliza para quitar del medio a una empresa como proveedora y sustituirla por otra allegada a la organización que promueve la medida de bloqueo.

Esta afectación del derecho de transitar, trabajar y ejercer una industria lícita requiere un abordaje penal, toda vez que existe una afectación de bienes jurídicos relevantes y en su actual configuración los tipos penales disponibles resultan insuficientes e inadecuados.

Es por ello que se somete el presente proyecto a consideración de esta Cámara, el que propicia la incorporación al Código Penal de un artículo a continuación de un nuevo tipo penal bajo la nomenclatura de artículo 158 bis con la descripción de las conductas más habituales con las cuales suelen materializarse este tipo de prácticas reñidas con la ley.

Sin lugar a dudas estamos ante la lesión de un bien jurídico central de un ordenamiento democrático, como lo es el de la libertad. En el caso la libertad de trabajar, de desplazarse y de ejercer una industria lícita, amparadas todas ellas por el artículo 14 de la Constitución Nacional, como así también por instrumentos internacionales tales

como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en sus artículos VIII y XIV; la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 13; 20 y 23; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 15; 16 y 22; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 6 y 8 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 12 19; 21 y 22.

Nadie puede ser forzado ni coaccionado para llevar adelante actos con los que no está de acuerdo ni para dejar de hacer lo que no parte de su voluntad. El Estado debe garantizar la libertad personal y para ello debe contar con instrumentos legales de orden penal acordes a esa finalidad.

Es con esa motivación que se somete el presente proyecto a consideración de esta Cámara, y convencidos de la necesidad de precisar las herramientas legales disponibles para que los funcionarios policiales, del ministerio público y judiciales puedan activar medidas efectivas y conducentes de protección de los derechos de las personas perjudicadas por este tipo de actos contra las libertades de circulación y trabajo.